DECRETO N° 2272-2026

APRUEBA MODIFICACIÓN Y TEXTO DE "ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES N°1, POR CONCESIONES PERMISOS Y SERVICIOS"

LLAY LLAY, 30.10.2026

V I S T O S:

1. El Acuerdo **N° 3-84-2026** del Concejo Municipal, adoptado en sesión de fecha 28 de octubre de 2026, que aprueba las modificaciones a la Ordenanza de Derechos Municipales N°1 y su texto refundido en 25 artículos.
2. El Acuerdo N°1-37-2025 del Concejo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de Octubre del 2025. que aprueba modificaciones a la Ordenanza N°1 de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, y derechos de aseo, para los años 2025 y 2026 y texto refundido en sus 26 artículos.
3. El Acuerdo Nº1-105-2023 del Concejo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de Octubre del 2023.
4. El Acuerdo Nº2-59-2022 del Concejo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 26 de Octubre del 2022.
5. El Acuerdo Nº4-103-2019 del Concejo, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 07 de Agosto del año 2019.
6. La Ordenanza Nº01, publicada en el Diario Oficial de la República Nº 34.777, con fecha 29 de Enero de 1994.
7. Teniendo presente el Título VIII del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores.
8. Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, "ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES".

CONSIDERANDO:

- La necesidad y conveniencia de actualizar la Ordenanza Municipal Nº1, que regula el monto y cobro de los Derechos Municipales por las concesiones, permisos o servicios.

DECRETO:

- **APRUÉBASE** la modificación y el siguiente texto refundido de la "**ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES N°1, POR CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS",** compuesto por 25 artículos permanentes y sus disposiciones transitorias, cuyo texto se inserta a continuación**.**
- **DEJASE SIN EFECTO,** a contar de la entrada en vigencia del presente texto refundido, el Decreto Alcaldicio N°2232, de 29 de octubre de 2025, que aprobó el texto refundido anterior de la Ordenanza Municipal N°1**.**

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 1º: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el monto y cobro de los Derechos Municipales que deben pagar las personas Naturales o Jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por las concesiones, permisos o servicios que obtengan de la Municipalidad.

Artículo 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, entregándose su giro al Contribuyente, quién deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

V°B° LESS

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Artículo 3º: La devolución de todo o parte del monto pagado por Derecho Municipal, cuando proceda, se efectuará a través de Decreto Alcaldicio, previa Resolución fundada del respectivo Departamento.

Artículo 4º: Los permisos podrán ser modificados o dejados sin efecto mediante decreto alcaldicio fundado, conforme a la naturaleza jurídica del permiso y a la normativa aplicable, sin perjuicio de las sanciones que legalmente procedan, especialmente en materias de aseo y ruidos molestos.

Artículo 5º: Los valores fraccionados de $50 y más, se subirán a la centena superior y las fracciones inferiores a $50 se despreciarán.

DERECHOS RELATIVOS A LA URBANIZACIÓN

Artículo 6º: Los servicios, concesiones y permisos relativos a urbanización y construcción pagarán los derechos que correspondan conforme al artículo 130 del D.F.L. N.º 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Ley General de Urbanismo y Construcciones), y demás normas legales pertinentes. Las tasas y unidades de cobro de origen legal prevalecerán sobre cualquier referencia distinta de esta Ordenanza.

1. Subdivisiones y Loteos:.....2% sobre el avalúo fiscal del terreno.
2. Obras nuevas y ampliaciones:..... 1,5% de Presupuesto.
3. Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias: 1% del presupuesto, conforme al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. Reconstrucción:..... 1% de Presupuesto.
5. Modificaciones de Proyectos:.....0,75% de Presupuesto.
6. Demoliciones:..... 0,5% de Presupuesto.
7. Aprobación de planos para venta por pisos: 2 cuotas de ahorro para la vivienda (ex CORVI) por unidad a vender, conforme al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
8. Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos y otros contemplados en el artículo 130 de la LGUC: 1 cuota de ahorro para la vivienda (ex CORVI).
9. En los Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, se rebajarán los derechos según tabla del Artículo 131, del D.F.L. N.º 458, de 1975.

Los planos tipo autorizados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo se sujetarán al derecho del 1% del presupuesto contemplado en el artículo 130 de la LGUC.

Artículo 7º: Los servicios que se indican pagarán los siguientes derechos municipales:

1. Ocupación de vía pública para instalación de andamios y cierros de construcción:
   a) En avenida Manuel Balmaceda, entre Agustín Edwards y Teniente Merino, y calle Agustín Edwards, entre Manuel Rodríguez y Circunvalación San Ignacio, por m² y día: 0,01 U.T.M.
   b) En los demás sectores de la comuna, por m² y día: 0,005 U.T.M.
2. Extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público o pozos lastreros de inmuebles particulares, por m³:
   a) Artesanal: 0,01 U.T.M.
   b) Industrial: 0,025 U.T.M.
3. Mantención de escombros o materiales de construcción en vía pública:
   a) En avenida Manuel Balmaceda, entre Agustín Edwards y Teniente Merino, y calle Agustín Edwards, entre Manuel Rodríguez y Circunvalación San Ignacio, por m² y día: 0,01 U.T.M.
   b) En los demás sectores de la comuna, por m² y día: 0,005 U.T.M.
4. Derechos de inspección de locales comerciales, kioscos y similares: 2% del capital declarado, con un mínimo de 0,2 U.T.M. y un máximo de 10 U.T.M. por inspección.
5. Rotura de pavimento por m²: 0,05 U.T.M.
6. Rebaje de solera por metro lineal: 0,10 U.T.M.
7. Inspección por cambio de domicilio de local comercial: 0,05 U.T.M.
8. Informe técnico de visita inspectiva a solicitud de particular: 0,50 U.T.M.
9. Cambio de destino de propiedades ya clasificadas: 1,00 U.T.M.
10. Inscripción anual en el registro de contratistas: 1,00 U.T.M.

V°B° LESS

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

11. Certificaciones no consultadas expresamente: 0,05 U.T.M.
12. Copia de planos: 0,15 U.T.M.
13. Copia de Plano Regulador, escala 1:5.000: 0,30 U.T.M.
14. Sello municipal por plano y hoja del expediente: $100.
15. Extracción de maicillo desde canteras particulares, por m³: 0,01 U.T.M.
16. Copia de expediente, por hoja: 0,002 U.T.M.

EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS Y OTROS

Artículo 8º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio de actividades lucrativas y actividades comerciales temporales pagará los siguientes derechos municipales:

1. Permiso provisorio para actividad lucrativa, mensual:.....0,25 U.T.M.
2. Ferias artesanales, libres, de juguetes y similares, por puesto y día, cuando no corresponda una tarifa especial de los numerales siguientes: .....0,02 U.T.M.
   a) Personas en situación de discapacidad mediante certificado o credencial emitido por el registro civil: EXENTO
   b) Personas adultas mayores (desde 60 años, previo informe DIDECO): 0,015 U.T.M.
3. Ferias gastronómicas, comidas típicas y bebidas alcoholicas autorizadas legalmente, por puesto y día, cuando no corresponda una tarifa especial: .....0,05 U.T.M.
   a) Personas en situación de discapacidad mediante certificado o credencial emitido por el registro civil: EXENTO
   b) Personas adultas mayores (desde 60 años, previo informe DIDECO): 0,015 U.T.M.
4. Bailes diarios:.....0,30 U.T.M.
5. Rodeos y fiestas costumbristas, diario:
   a) Sin baile, con venta de bebidas alcohólicas y comestibles: 0,5 U.T.M.
   b) Con baile y venta de bebidas alcohólicas y comestibles: 1,0 U.T.M.
6. Exposiciones comerciales y otros similares de carácter temporal, diario:.....0,02 U.T.M.
7. Funcionamiento de parque de entretenciones completo, por día: .....0,30 U.T.M.
8. Juegos pequeños, camas elásticas, juegos inflables u otras atracciones individuales, por instalación y día: ….....0,05 U.T.M.
9. Frutas de temporada, Mensual:.....0,30 U.T.M.
10. Toldo, techo o refugio de material ligero, semestral, por metro cuadrado:.....0,10 U.T.M.
11. Mesas y quitasoles destinados a atención comercial de público: se aplicará el derecho específico establecido en el artículo 9º, numeral 7, de esta Ordenanza, sin cobro acumulado por una misma superficie y período.
12. Remates con tres días de exposición:.....1,50 U.T.M.
13. Feria libre permanente por local y mes, cuando no exista una tarifa específica en el numeral 19; Feria Centro: 0,15 U.T.M.
    En vía pública, Feria 21 de Mayo: 0,07 U.T.M.
    En recinto privado: 0,20 U.T.M.
14. Derechos de permisos no consultados, diario:.....0,10 U.T.M.
15. Autorización de espectáculos y eventos públicos con venta de entradas:
    Hasta 500 entradas: 1,0 U.T.M.
    Hasta 1.000 entradas: 2,0 U.T.M.
    Hasta 1.500 entradas: 3,0 U.T.M.
    Hasta 2.000 entradas: 4,0 U.T.M.
16. Cartel Ley 19.925:.....0,07 U.T.M.
17. Eventos a beneficio: EXENTOS, cuando se trate de actividades sin fines de lucro destinadas a apoyar a personas o familias afectadas por enfermedades, accidentes, siniestros u otras situaciones de necesidad social debidamente acreditadas.
    Para acceder a este beneficio, el solicitante deberá individualizar al beneficiario, señalar el destino de los recursos y acompañar antecedentes que acrediten la situación invocada. La exención requerirá informe fundado de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) y autorización municipal previa.
18. Ventas de Garaje (máximo 2 días seguidos):.....0,03 U.T.M.
19. Derechos especiales de las ferias individualizadas en la tabla siguiente (no acumulables con el numeral 13 por igual puesto y período):

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

LISTADO FERIA	UTM	PERÍODO	TARIFA ESPECIAL ABRIL–SEPT. (UTM)
Feria Latorre	0,07	Mensual	0,04
Agrupación Feriantes Llay Llay	0,15	De domingo a viernes	0,09
Agrupación Feriantes Llay Llay	0,07	Solo sábados	0,04
Feria el Progreso	0,07	Mensual	0,04
Feria Chacarero	0,25	Mensual	0,15
Feria Baratillo Art. nuevo	0,05	Por sábado	0,03
Feria Baratillo Art. usado	0,02	Por sábado	0,01

Entre abril y septiembre se aplicarán los valores estacionales expresamente indicados en la última columna de la tabla anterior. Las tarifas de ferias son alternativas según la modalidad, lugar y jornada autorizados; no procederá el cobro acumulativo de dos conceptos por el mismo puesto, superficie y período.

20. Pueblito Artesanal y de Emprendedores: por puesto y semana de cinco jornadas autorizadas, 0,014 U.T.M., conforme al artículo 14 de la Ordenanza Municipal N.º 14, equivalente a 0,0028 U.T.M. por jornada.

Cuando la autorización comprenda menos de cinco jornadas dentro de la semana, se liquidará proporcionalmente conforme a ese valor diario. La eventual autorización de una sexta jornada dentro de la misma semana no generará por sí sola un derecho adicional mientras la Ordenanza Municipal N.º 14 no regule expresamente ese supuesto. No procederá acumular el cobro diario con el semanal por el mismo puesto y período. La asignación, funcionamiento y restantes condiciones del Pueblito se regirán por la Ordenanza Municipal N.º 14.

21. Permisos comerciales temporales en festivales, ferias extraordinarias y eventos autorizados, cuando no se encuentren comprendidos en las tarifas especiales de los numerales precedentes:
    a) Puesto artesanal o pequeño emprendimiento (hasta 9 m²), por día: 0,02 U.T.M.
    b) Puesto comercial general (hasta 9 m²), por día: 0,04 U.T.M.
    c) Puesto gastronómico sin alcohol (hasta 9 m²), por día: 0,05 U.T.M.
    d) Food truck sin alcohol (hasta 15 m²), por vehículo y día: 0,10 U.T.M.
    e) Puesto con alcohol debidamente autorizado (hasta 9 m²), por día: 0,20 U.T.M.
    f) Food truck con alcohol debidamente autorizado (hasta 15 m²), por vehículo y día: 0,25 U.T.M.

Cuando la superficie expresamente autorizada exceda los 9 m² o 15 m² previstos para la categoría correspondiente, se adicionará por cada m² o fracción excedente el valor proporcional de la tarifa por día, calculado sobre la superficie base respectiva. No procederá un segundo cobro por la misma superficie y período.

La aplicación de estas tarifas no constituye por sí sola autorización para expendio de bebidas alcohólicas; se requerirán los permisos establecidos por la Ley N.º 19.925 y demás normativa aplicable.

22. Activación comercial o promocional corporativa en espacio público, por instalación y día: 0,20 U.T.M.
23. Organización privada de feria comercial temporal, expresamente autorizada, por evento y día: 0,15 U.T.M.

El derecho recae sobre la autorización para organizar el evento y no se aplicará al funcionamiento ordinario del Pueblito Artesanal regulado por la Ordenanza N.º 14, ni al mero otorgamiento de permisos individuales de comercio ambulante regulados por la Ordenanza N.º 17.

La autorización del organizador no sustituye los permisos individuales que legalmente correspondan; solo podrán exigirse derechos diferentes cuando respondan a hechos gravados distintos, evitando cobros duplicados por un mismo concepto, superficie y período.

24. Juego mecánico individual, por atracción y día: 0,10 U.T.M.
25. Circo itinerante, por día de funcionamiento: 0,20 U.T.M.

Regla de aplicación y compatibilidad: cuando una actividad se encuentre comprendida en una tarifa especial de los numerales 19 o 20, prevalecerá esa tarifa sobre las generales de los

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

numerales 2, 3, 13 y 21 por el mismo puesto, concepto y período. No procederá el cobro duplicado de derechos por una misma actividad, superficie y período. La fijación de una tarifa no constituye por sí misma permiso para establecer ferias artesanales o de emprendedores en lugares o fechas restringidos por el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N.º 14. Conforme al artículo 1 de la Ordenanza Municipal N.º 17, las ferias libres, los food trucks y los quioscos quedan fuera de su régimen de comercio ambulante y se sujetan a sus autorizaciones y derechos específicos. Los permisos individuales identificarán titular, categoría, ubicación, superficie y período autorizado.

Armonización con la Ordenanza Municipal N.º 2 sobre Ferias Libres: las menciones contenidas en su artículo 21 al antiguo artículo 9.º de la Ordenanza de Derechos Municipales N.º 1 se entenderán referidas al artículo 8.º de este texto refundido. Los derechos por puesto o jornada se determinarán según la tarifa que corresponda y, cuando se trate de ferias regidas por la Ordenanza N.º 2, su pago se efectuará mensualmente en la Tesorería Municipal dentro de los primeros cinco días corridos de cada mes, conforme al artículo 27 de dicha ordenanza.

INSTALACIONES, CONCESIONES Y OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y MUNICIPALES

Artículo 9º: Las autorizaciones de ocupación e instalación en bienes nacionales de uso público y municipales estarán afectas a los siguientes derechos:

1. Kioscos y módulos comerciales autorizados, por m² de superficie efectivamente ocupada y semestre: 0,10 U.T.M.

   La tarifa anterior corresponde exclusivamente al derecho de ocupación del espacio. La patente municipal que corresponda se pagará independientemente de este derecho.
2. Food trucks y otras instalaciones móviles de venta no adheridas al suelo, que se ubiquen de manera estacionada en bienes nacionales de uso público o municipales fuera de los festivales, ferias extraordinarias y eventos comprendidos en el artículo 8º, por m² de superficie expresamente autorizada y mes: 0,15 U.T.M.

   Tratándose de permisos por menos de un mes, el derecho se liquidará proporcionalmente a los días de ocupación autorizados, sobre la base de treinta días por mes. La autorización individualizará al titular, la ubicación, la superficie, la actividad y el período de ocupación; deberá cumplir con los requisitos sanitarios, tributarios y demás permisos sectoriales exigibles. Esta tarifa no se aplicará al comercio ambulante en desplazamiento ni se acumulará con las tarifas especiales del artículo 8º, numeral 21, letras d) y f), respecto de igual vehículo, superficie y período.
3. Lustrines autorizados: EXENTOS.
4. Oficinas, faenas, plantas de clasificación, patios de acopio y otras instalaciones relacionadas con la extracción de áridos, por m² y semestre: 0,05 U.T.M.

   Este permiso sólo podrá otorgarse al titular de una autorización de extracción vigente y es independiente del derecho del artículo 7°, numeral 2.
5. Otras instalaciones en bienes nacionales de uso público no comprendidas en el numeral 1, por mes: 0,50 U.T.M.
6. Poste sustentor de propaganda instalado en vía pública o bienes nacionales de uso público, por m² o fracción de superficie ocupada y año: 0,15 U.T.M.
7. Mesas, sillas, quitasoles y terrazas comerciales para atención de público, por m² de superficie autorizada y semestre: 0,15 U.T.M.
8. Exhibición temporal de mercaderías mediante mesas, percheros, canastos, racks o similares, por m² autorizado y día: 0,01 U.T.M.

   Los permisos deberán señalar titular, ubicación, superficie y período autorizado, y sujetarse a las exigencias de accesibilidad, seguridad y tránsito. No se duplicará el cobro por una misma ocupación, superficie y período.
9. Actividades comunitarias sin fines de lucro: EXENTAS del derecho por ocupación temporal de bienes nacionales de uso público cuando se trate de actividades gratuitas y no comerciales de carácter social, educativo, juvenil, cultural, deportivo o benéfico, realizadas por organizaciones sin fines de lucro, como agrupaciones scouts. La exención comprende toldos, mesas informativas y otras instalaciones accesorias autorizadas. Se requerirá permiso municipal previo que indique lugar, superficie, fechas y condiciones de seguridad y accesibilidad. **No comprende ventas de bienes o servicios ni publicidad comercial de terceros.**

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Artículo 10º: Los permisos para instalar publicidad o propaganda comercial en la vía pública, o que sea visible u oída desde ella, cuando legalmente proceda su cobro, pagarán los derechos establecidos en este artículo. Conforme al artículo 41 N.º 5 del Decreto Ley N.º 3.063, el derecho por publicidad tendrá base anual, sin perjuicio de su liquidación proporcional cuando la autorización contemple un período inferior al año. La determinación de la categoría dependerá del soporte, emplazamiento, finalidad publicitaria y período autorizado, sin afectar las exenciones legales del artículo 11º.

1. Publicidad comercial adicional afecta, instalada de manera estable en fachadas de establecimientos, por m² o fracción y por año: 0,10 U.T.M. por m² o fracción al año, pagadero en dos cuotas semestrales de 0,05 U.T.M. por m² o fracción. Comprende los avisos cuya finalidad publicitaria exceda la mera identificación del establecimiento o su giro, incluida la promoción de marcas, productos o servicios de terceros cuando corresponda legalmente. No comprende los letreros amparados por la exención del artículo 11.º.
2. Altoparlantes para propaganda, por día: 0,05 U.T.M.
3. Altoparlantes para propaganda, por mes: 0,15 U.T.M.
4. Avisos de publicidad caminera y otros soportes especiales, según clase y periodicidad de la tabla siguiente:

Para la publicidad urbana menor temporal señalada en la tabla siguiente, destinada a campañas promocionales mediante carteles o pendones en soportes independientes de las fachadas, la tarifa de referencia será de 1,20 U.T.M. por m² y año. Cuando el permiso autorice un período inferior a doce meses, se liquidará proporcionalmente a razón de 0,10 U.T.M. por m² por cada mes o fracción de mes autorizado. Esta categoría no comprende la publicidad estable adosada a las fachadas del numeral 1 ni los avisos asociados a eventos singulares de duración inferior a treinta días contemplados en la fila siguiente de la tabla. La diferenciación tarifaria responde a la naturaleza temporal y al soporte autónomo de estas campañas, sin que proceda duplicar derechos por un mismo elemento y período.

Tipo de Publicidad	Elementos instalados	Unidad de cobro	Valor	Periodicidad
Publicidad caminera no luminosa	Elementos instalados en carreteras o accesos comunales, visibles desde la vía pública.	m² de superficie visible	0,50 UTM/m²	Anual
Publicidad luminosa o digital	Pantallas o avisos electrónicos de gran exposición.	m²	0,60 UTM/m²	Anual
Publicidad urbana menor temporal (carteles y pendones)	Campañas comerciales temporales con soportes independientes de las fachadas; distintas de la publicidad de eventos singulares.	m² o fracción de superficie exhibida	1,20 UTM/m² anual	Anual; proporcional a 0,10 UTM/m² por mes o fracción autorizado
Publicidad temporal de evento singular	Elementos promocionales asociados a un evento singular de duración inferior a 30 días; no acumulable con publicidad urbana menor por idéntico soporte.	Por instalación	0,50 UTM	Por instalación y evento (menos de 30 días)

5. Propaganda especial no señalada, por semana o fracción: 0,50 U.T.M.
6. Distribución de volantes y acciones promocionales análogas, por día: 0,025 U.T.M.

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para cada instalación se aplicará únicamente la tarifa publicitaria específica que corresponda a su emplazamiento, soporte y período, sin duplicar cobros por un mismo hecho gravado. La instalación deberá contar con las autorizaciones, habilitaciones e informes que correspondan conforme a la Ley N.º 21.473, a la normativa urbanística y vial y a las demás disposiciones aplicables; el pago del derecho no constituye por sí solo permiso de instalación. Los derechos por ocupación de espacio público solo podrán exigirse separadamente cuando correspondan a conceptos jurídicamente distintos y legalmente cobrables.

Artículo 11º: No estarán afectos al pago de los derechos de propaganda los avisos religiosos, los realizados por la autoridad pública y los demás casos excluidos por ley. Tampoco pagarán los letreros que únicamente informen el giro del establecimiento y se encuentren adosados a la edificación donde funciona, en los términos del artículo 41 N.º 5 del Decreto Ley N.º 3.063. Esta exclusión no comprenderá publicidad de marcas o productos de terceros cuando resulte legalmente afecta. Los pendones, lienzos y elementos de identificación institucional de las actividades sin fines de lucro autorizadas conforme al artículo 9, numeral 9, no estarán afectos al derecho de propaganda comercial, siempre que no incluyan publicidad de terceros.

Artículo 12º: El comercio ambulante y la venta ocasional autorizada pagarán los siguientes derechos:

1. Comercio ambulante con mercadería de escaso valor, por día: 0,05 U.T.M.
2. Comercio ambulante peatonal, por mes: 0,20 U.T.M.
3. Comercio ambulante en vehículo motorizado, por mes: 0,30 U.T.M.
4. Comercio ambulante en vehículo motorizado, por día: 0,05 U.T.M.
5. Comercio ambulante con vehículo de tracción animal, por mes: 0,30 U.T.M.
6. Venta de leche, mensual: 0,15 U.T.M.
7. Venta ambulante o a domicilio de diarios y revistas, mensual: 0,10 U.T.M.
8. Comercio en fiestas populares y religiosas, por día de funcionamiento: 0,20 U.T.M.
9. Camiones repartidores y venta de gas licuado o servicios análogos, anual: 0,25 U.T.M.
10. Venta ocasional de productos agrícolas frescos de cosecha propia desde automóvil o camioneta, por vehículo y día autorizado: 0,03 U.T.M.

Los permisos del numeral 10 se otorgarán por un plazo de uno a tres días, debiendo identificarse productor, origen de los productos, vehículo, ubicación, fechas y horarios, sin perjuicio de los permisos sectoriales que correspondan.

Las actividades del Baratillo se regirán por el artículo 8, numeral 19 y su tabla especial, sin cobro adicional por este artículo respecto de la misma actividad y jornada.

En concordancia con los artículos 11 y 20 de la Ordenanza Municipal N.º 17, los permisos ordinarios de comercio ambulante se liquidarán y pagarán mensualmente por anticipado. Los valores por día previstos en este artículo serán aplicables exclusivamente a autorizaciones especiales otorgadas por jornadas determinadas en el marco del artículo 23 de la misma ordenanza, cuya duración y modalidad de cobro deberán quedar expresamente señaladas en el decreto alcaldicio respectivo. No se acumularán valores diarios y mensuales respecto de una misma autorización y período.

DERECHOS SOBRE TRANSPORTES, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS

Artículo 13º: Los servicios de licencias de conducir, permisos de circulación, certificados y otras actuaciones de tránsito pagarán los derechos siguientes:

1. Otorgamiento de licencia profesional clase A-1, A-2, A-3, A-4 o A-5: 0,60 U.T.M.
2. Otorgamiento simultáneo de dos clases profesionales: 0,80 U.T.M.
3. Otorgamiento de licencia clase B a personas de 17 años, cuando proceda legalmente: 0,50 U.T.M.
4. Otorgamiento de una licencia no profesional clase B o C: 0,60 U.T.M.
5. Otorgamiento y control de una licencia especial clase D, E o F: 0,50 U.T.M.
6. Otorgamiento simultáneo de más de una licencia no profesional: 0,70 U.T.M.
7. Otorgamiento simultáneo de más de una clase especial D, E o F: 0,60 U.T.M.
8. Levantamiento de restricción médica, previa evaluación correspondiente: 0,45 U.T.M.
9. Control de licencia profesional clase A-1, A-2, A-3, A-4 o A-5: 0,50 U.T.M.
10. Control de licencia de la Ley N.º 18.290, clase A-1 y/o A-2: 0,55 U.T.M.
11. Control de licencia clase B, C, D, E o F, cuando corresponda: 0,50 U.T.M.

V°B° LESS
Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

12. Extensión de licencia clase C, D o F para licencias profesionales ya otorgadas y vigentes, hasta la fecha de vencimiento de estas últimas: 0,30 U.T.M.
13. Extensión de licencia clase B, C, D o F previamente otorgada y vigente, hasta su fecha de vencimiento: 0,30 U.T.M.
14. Modificación de domicilio o datos que no requiera examen: 0,25 U.T.M.
15. Examen psicotécnico, teórico o práctico no asociado al otorgamiento de licencia: 0,50 U.T.M.
16. Duplicado de licencia de conducir: 0,30 U.T.M.
17. Fotografía digital impresa en licencia de conducir: 0,06 U.T.M.
18. Cambio de folio por causa no imputable a la Municipalidad: 0,40 U.T.M.
19. Control de licencia restringida, semestral o anual: 0,10 U.T.M.
20. Control de licencia restringida, bianual o trianual: 0,20 U.T.M.
21. Control de licencia restringida, cuatrienal: 0,30 U.T.M.
22. Duplicado de permiso de circulación, por pérdida o transferencia: 0,10 U.T.M.
23. Duplicado de placa patente de vehículo no motorizado: 0,20 U.T.M.
24. Señalización solicitada por particulares: 3,00 U.T.M.
25. Otorgamiento de sello verde: 0,15 U.T.M.
26. Otorgamiento de sello amarillo: 0,15 U.T.M.
27. Otorgamiento de sello rojo: 0,15 U.T.M.
28. Certificados y autorizaciones de Tránsito solicitados por particulares o empresas que requieran una evaluación o informe técnico específico y que no tengan tarifa expresamente establecida en otro numeral: 0,15 U.T.M.
29. Cuestionario base: 0,06 U.T.M.
30. A quienes, habiendo tramitado la renovación de una licencia de conducir, se les restrinja su plazo, se les devolverá la diferencia de lo pagado respecto del derecho correspondiente a la restricción señalada.
31. A quienes, habiendo tramitado la renovación de una licencia de conducir, se les levante alguna restricción, se les exigirá cancelar la diferencia de lo pagado respecto del derecho correspondiente al nuevo plazo otorgado.
32. A quienes, habiendo tramitado la obtención de una licencia de conducir, se les restrinja su plazo, no se les devolverá la diferencia de lo pagado respecto del derecho correspondiente a la restricción señalada.

Artículo 14º: Los permisos de estacionamiento y demás actuaciones relacionadas con vehículos y el uso de bienes nacionales de uso público se sujetarán a los siguientes derechos:

1. Derecho de estacionamiento de carácter Reservado de vehículos de Transportes de pasajeros y Otros, Semestral:..... 2,00 U.T.M.
2. Permisos de carga y descarga, exclusivo vehículos indicados en letra b) N.º 4 y 5 del artículo 12 del D.L. N.º 3.063, por vehículo Mensual:.....0,50 U.T.M.
3. Uso de Paradero de vehículo de alquiler, por vehículo, Anual:.....0,15 U.T.M.
4. Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y Otros fines, Incluido certificado cuando sea el Caso:.....0,10 U.T.M.
5. Inscripción de vehículos fuera de Circulación, en el Registro:.....0,05 U.T.M.
6. Certificado de empadronamiento de carros, remolques y semirremolques sujetos a inscripción en el Registro Municipal de Carros y Remolques, conforme a la normativa vigente: 0,20 U.T.M.
7. Duplicado del certificado de empadronamiento señalado en el numeral anterior, por pérdida, deterioro u otra causa justificada: 0,20 U.T.M.
8. Permiso Especial a Vehículos nuevos, en reparaciones u otros similares:.....0,15 U.T.M.
9. Permisos de recorridos en fechas especiales (Locomoción Colectiva):.....0,15 U.T.M.
10. Permiso anual de exhibición para vehículos nuevos:.....10,0 U.T.M.
11. Certificados simples emitidos por la Dirección de Tránsito, cuando no tengan tarifa específica: se aplicará el derecho general establecido en el artículo 21, numeral 3, de esta Ordenanza.
12. Permisos para cuidadores de vehículos en la vía pública:.....EXENTO DE PAGO
13. El derecho municipal por el uso de estacionamientos de tiempo limitado, en lugares restringidos con uso de Servicio de Control de tiempo de Estacionamiento, pagarán un valor de:..... $15 (quince pesos) por minuto.
14. Permiso Escuelas de Conductores para prácticas por vehículo, semestral:.....1,00 U.T.M.

V°B° LESS

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

15. El Juez de Policía Local, sancionará con multas de una a dos Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), las infracciones cursadas que se indican a continuación:
    a) Estacionar vehículo en lugar de estacionamiento habilitado y controlado por Servicio de Control de tiempo de Estacionamiento, y retirarse sin pagar el valor correspondiente.
    b) Estacionar incorrectamente el vehículo, excediendo los márgenes demarcados en calzada u ocupar más de un espacio.

DERECHOS RELATIVOS AL ASEO Y ORNATO Y AL BODEGAJE

Artículo 15º: De los trabajos notificados a particulares,
Extracción de materiales de la vía pública, con vehículos municipales,
cuando provenga de demoliciones de Inmuebles, por camionada: **2,00 U.T.M.**
Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de Jardines, por camionada: **1,50 U.T.M.**
Reposición de árboles ornamentales: **1,50 U.T.M.**
Tarifa ordinaria de aseo domiciliario, por trimestre, aplicable a partir de 2027, conforme al artículo 7.º del Decreto Ley N.º 3.063, a la Ordenanza Municipal N.º 4 y a los actos de aprobación correspondientes:
a) Sector urbano: $13.108 por trimestre.
b) Sector rural: $6.554 por trimestre.
Para efectos de su aplicación conjunta, la referencia del artículo 20 de la Ordenanza Municipal N.º 4 al antiguo artículo 16 de la Ordenanza de Derechos Municipales N.º 1 se entenderá efectuada al presente artículo 15. Las tarifas, condiciones de aplicación y modalidades de pago se sujetarán a los actos tarifarios válidamente aprobados y a la legislación vigente.
Viviendas con avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.: EXENTAS del pago del servicio ordinario de aseo domiciliario, conforme a la normativa legal.
La aplicación de exenciones y rebajas de aseo domiciliario se sujetará a las condiciones y procedimientos de la Ordenanza Municipal N.º 4 y la legislación vigente.

Artículo 16º: Derechos de Servicios Especiales:
Retiro especial de vehículos, sin servicio de grúa: **0,50 U.T.M.**
Retiro de Kioscos no autorizados: **1,00 U.T.M.**
Retiro de Pizarras o lienzos no autorizados: **0,10 U.T.M.**
Uso de Chipiadora, servicios a Terceros con camión de 6 (m3) por
Camionada de Chip: **2,00 U.T.M.**
Extracción de Residuos en Convenio por sobre producción por
litro mensual: **0,00025 U.T.M.**

Artículo 17.º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos u otra clase de bienes o especies abandonados en la vía pública, retenidos por infracciones de tránsito o por resolución judicial pagarán los derechos señalados a continuación por día o fracción. Tratándose de bienes retenidos por resolución judicial, el cobro regirá desde la fecha de la resolución del tribunal que ordene su devolución, sin perjuicio de las disposiciones legales o judiciales aplicables:
Motos, Motonetas, Motocicletas: **0,01 U.T.M.**
Automóviles, Camionetas, Furgones: **0,04 U.T.M.**
Buses, Camiones, Remolques: **0,05 U.T.M.**
Bicicletas, Triciclos, carretones o similares: **0,005 U.T.M.**
Letreros, pizarras y otros menores similares: **0,005 U.T.M.**
Animales en la vía pública retenidos a solicitud de Carabineros o Inspectores
Municipales: Vacunos y caballares: **0,10 U.T.M.**
Cabríos, corderos y otros animales no clasificados **0,05 U.T.M.**
Los procedimientos de ingreso, custodia, liquidación y egreso de especies se sujetarán al Reglamento Municipal N° 22 sobre Corrales Municipales, en cuanto sea compatible con esta Ordenanza y con el contrato de concesión que resulte aplicable. Las referencias de dicho reglamento a la numeración y facultades de versiones anteriores de la Ordenanza de Derechos Municipales no constituyen por sí solas habilitación, para aplicar valores, exenciones o rebajas distintos de los legalmente vigentes.

DERECHOS GIRADOS POR JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Artículo 18º: Por otorgamiento de Permisos Provisorios (Licencias vigentes retenidas por el Tribunal) por cada 30 días y fracción: 0,03 U.T.M.

PAGO DE ARANCELES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LLAY LLAY

Artículo 19.º:

DE LAS INHUMACIONES:

Párvulos: **0,40 U.T.M.**
Adulto a tierra: **0,70 U.T.M.**
Bóveda Familiar: **1,00 U.T.M.**
Bóveda de un párvulo: **0,15 U.T.M.**
Adultos / derecho con autorización: **0,80 U.T.M.**
Párvulos / derecho con autorización: **0,50 U.T.M.**
Sociedades, congregaciones: **0,60 U.T.M.**
Ánfora: **0,40 U.T.M.**

DE LOS ARRIENDOS:

Nichos sencillos 5 años adultos: **3,00 U.T.M.**
Nichos sencillos 10 años adultos: **4,50 U.T.M.**
Nichos sencillos 20 años adultos: **6,50 U.T.M.**
Nicho sencillos párvulos 5 años: **1,50 U.T.M.**
Nicho sencillos párvulos 10 años: **2,50 U.T.M.**
Nichos sencillos párvulos 20 años: **3,50 U.T.M.**
Nicho transitorio 6 meses: **1,50 U.T.M.**
Nicho Párvulo 6 meses: **1,00 U.T.M.**
Depósito en tránsito por plazo vencido 1 año: **0,50 U.T.M.**

ARRIENDO TIERRA PATIO COMÚN:

Adulto 5 años: **1,08 U.T.M.**
Adulto 1 año: **0,24 U.T.M.**
Párvulo 5 años: **0,54 U.T.M.**
Párvulo 1 año: **0,12 U.T.M.**
Piso bodega por trabajos diario: **0,004 U.T.M.**
Piso comercio diario: **0,06 U.T.M.**
Renovación adulto 1 año: **0,3 U.T.M.**
Renovación párvulo 1 año: **0,17 U.T.M.**

DE LAS VENTAS:

Metro cuadrado de terreno: **3,50 U.T.M.**
Nicho párvulo y reducción sencilla: **1,80 U.T.M.**
Mantención del terreno por igual periodo que fue adquirido: **0,50 U.T.M.**
Nicho de reducción en tránsito por un mes: **0,25 U.T.M.**
Nicho de reducción personal perpetuo: **6,50 U.T.M.**
Nicho de reducción familiar perpetuo: **13,5 U.T.M.**
Nicho de reducción perpetuo párvulo: **5,50 U.T.M.**

DE LOS TAPIADOS

Nicho adulto: **0,40 U.T.M.**
Nicho de Costado adulto: **0,80 U.T.M.**
Nicho párvulo: **0,20 U.T.M.**
Sepultura de Familia: **0,30 U.T.M.**

DE LAS RENOVACIONES

Sepultura Adulto primera renovación: **1,50 U.T.M.**
Sepultura adulto segunda renovación: **2,00 U.T.M.**
Sepultura adulto tercera renovación: **2,50 U.T.M.**
Sepultura párvulo primera renovación: **0,80 U.T.M.**
Sepultura párvulo segunda renovación: **1,00 U.T.M.**
Sepultura párvulo tercera renovación: **1,50 U.T.M.**
Cambio de sepultura Personal a Familiar: **1,50 U.T.M.**

V°B° LESS
Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

VARIOS:

Valor de una reducción: **1,00 U.T.M.**
Valor reducción párvulo: **0,50 U.T.M.**
Masa de 10 reducciones a instituciones: **0,60 U.T.M.**

EXHUMACIÓN Y TRASLADOS,

Fuera del Cementerio:
Retiro de cadáver en urna: **0,90 U.T.M.**
Traslado para autopsia: **0,60 U.T.M.**
Retiro cadáver reducido **0,50 U.T.M.**
Retiro de párvulo en urna: **0,30 U.T.M.**
Retiro de párvulo reducido: **0,50 U.T.M.**
Dentro del Cementerio:
Traslado de cadáver en urna Adulto: **0,90 U.T.M.**
Traslado de cadáver reducido Adulto: **0,50 U.T.M.**
Traslado de cadáver en urna Párvulo: **0,20 U.T.M.**
Traslado Párvulo reducido: **0,15 U.T.M.**

DE LAS CONSTRUCCIONES VALORES MÍNIMOS

Construcción menor: **0,23 U.T.M.**
Reparaciones menores: **0,18 U.T.M.**
Construcción Bóveda valor igual o inferior a 11,7 UTM: **0,45 U.T.M.**
Construcción Bóveda valor superior a 11,7 UTM: 1,4 % presupuesto
Construcción grupo de nichos valor igual o inferior a 13,95 UTM: **0,45 U.T.M.**
Construcción grupo de nichos valor superior a 13,95 UTM: 2% presupuesto
Construcción mausoleo familiar valor igual o inferior a 69,3 UTM: **3,15 U.T.M.**
Construcción mausoleo familiar valor superior a 69,3 UTM: ….. 3% presupuesto
Construcción sepultura de párvulo: **0,08 U.T.M.**
Valor diario por día de trabajo en el Cementerio: **0,01 U.T.M.**

DUPLICADOS DE TITULO Y VARIOS:

Duplicado de título de propiedad: **0,09 U.T.M.**
Certificados de sepultación: **0,012 U.T.M.**
Copia de comprobante de ingresos (estampillas): **0,018 U.T.M.**
Certificado de Cementerio (Estampilla): **0,018 U.T.M.**
Cambio de nombre entre familiares ascendientes y descendientes: **0,06 U.T.M.**
Certificados varios (otros): **0,03 U.T.M.**
Reinscripción de sepulturas que no están registradas: **0,09 U.T.M.**

Transferencia de sepulturas de familia, exclusivamente en los casos autorizados por el artículo 42 del D.S. N.º 357, de 1970, del Ministerio de Salud: 10% del valor de tasación practicada por la Dirección del Cementerio, siempre que dicho derecho y porcentaje se encuentren establecidos en el Reglamento Interno vigente del Cementerio Municipal. De no existir tal previsión reglamentaria, no se exigirá el derecho hasta que se regularice conforme a la normativa aplicable.
La tasación será practicada por la Dirección del Cementerio Municipal y constará en informe fundado incorporado al expediente de autorización. Su pago no sustituye los requisitos de transferencia, autorización e inscripción exigidos por el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios.

DERECHOS DE USO RECINTOS MUNICIPALES

Artículo 20º: Los Servicios que se indican más adelante pagarán los Derechos que en cada caso se indican.

1. VALORES DE ENTRADAS A PISCINA MUNICIPAL

De lunes a viernes: Niños: $ 1.000
Adultos: $ 1.500
Días sábado y Domingo: Niños: $ 2.000
Adultos: $ 2.500
Entrada Especial a Colegios e Instituciones, de lunes a sábados:

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Adultos: $ 1.000
Menores hasta 12 años: $ 800

2. ARRIENDO Y USO DEL CINE TEATRO MUNICIPAL PARA EVENTOS:
Sin cobro de entrada al Recinto, por cuatro horas: **0,5 U.T.M.**
Con cobro de Entrada al Recinto, por cuatro horas: **2,0 U.T.M.**
Adicional con amplificación solo en recinto del cine: **1,0 U.T.M.**
Proyección de Película autorizada, por tres Horas: **1,0 U.T.M.**

3. ARRIENDO ESTADIO MUNICIPAL:
a) Clubes en Campeonatos Oficiales, 3 partidos por fecha: **0,4 U.T.M.**
b) Clubes en encuentros no oficiales, 3 partidos: **1,0 U.T.M.**
c) Privados para un encuentro Deportivo: **1,0 U.T.M.**
d) Encuentros deportivos de Privados, Luz Artificial, máximo 2 Hrs: **1,5 U.T.M.**
Clubes Deportivos en encuentros no Oficiales con Luz Artificial, por tres partidos con un máximo de 4 horas: **1,5 U.T.M.**
Clubes en Campeonatos Oficiales por tres partidos con Luz Artificial, con un máximo de 4 horas: **1,0 U.T.M.**
Partidos Oficiales de Selecciones de Fútbol, Luz Artificial y cobro de entradas: **0,5 U.T.M.**
Los valores antes señalados, son en base a Costo de funcionamiento del sistema de Iluminación y de acuerdo a la importancia, relevancia y beneficio a la Comunidad.

4. ARRIENDO GIMNASIOS MUNICIPALES:
a) Encuentros deportivos Programados por IND, por hora: **0,1 U.T.M.**
b) Encuentros deportivos por 1 Hora, sin luz artificial: **0,05 U.T.M.**
c) Encuentros deportivos por 1 Hora, con luz artificial: **0,09 U.T.M.**
d) Eventos no deportivos por 2 Horas, sin luz artificial: **1,00 U.T.M.**
e) Eventos no deportivos por 2 Horas, con luz artificial: **2,00 U.T.M.**

5. ARRIENDO MEDIALUNA MUNICIPAL
a) Rodeos Oficiales de Asociaciones ó Inter Asociaciones con uso de Hostería y cocina: **5,0 U.T.M.**
b) Rodeos no Oficiales, fiesta Huasa con uso de Hostería y cocina: **2,5 U.T.M.**
c) Pichangas y/o convivencias sin uso de Hostería **2,0 U.T.M.**
d) Preparación de animales y/o entrenamientos **1,5 U.T.M.**

6. ARRIENDO DE HOSTERÍA RECINTO ESTADIO.
Sin cobro de entrada al recinto por eventos privados con baile: **1,5 U.T.M.**
Eventos con cobro de entrada, por cuatro horas: **2,5 U.T.M.**

7. ARRIENDO DE QUINCHOS FUERA DE TEMPORADA DE PISCINA.
Uso familiar durante el día, hora de salida 21:00 Horas: **0,5 U.T.M.**
Uso convivencia de empresas, por seis horas: **2,0 U.T.M.**
Uso actividades de convivencia escolar e instituciones sin fines de lucro por seis horas: **0,5 U.T.M.**

8. ARRIENDO TERRENO EX CANCHA INDUCORN.
a) Uso en actividades circenses, parques de entretenimiento, ramadas y eventos, por día: 0,3 U.T.M.

La Municipalidad se reserva el derecho de exigir boleta de garantía por un monto mínimo de 2,5 U.T.M., a nombre de la I. Municipalidad de Llay Llay, con vigencia mínima de treinta días y entrega previa al evento, para responder por eventuales daños a bienes municipales, públicos o privados.

DERECHOS VARIOS

Artículo 21º: Los Servicios que se indican más adelante pagarán los Derechos que en cada caso se indican.

1. Derecho de transporte de ganado en pie, vacunos, caballos, lanares y porcinos, por unidad: 0,005 U.T.M.
2. Formulario guía de libre tránsito, cada uno: 0,010 U.T.M.
3. Certificados de cualquier naturaleza solicitados por particulares, cuando no exista una tarifa específica en esta Ordenanza: 0,05 U.T.M.
4. Informe social solicitado por particulares o empresas privadas: 0,20 U.T.M.
5. Copia simple de documento a solicitud de interesado, por hoja: 0,001 U.T.M.

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

6. Copia autorizada de documento a solicitud de interesado, por hoja: 0,008 U.T.M.
7. Reproducción de información en formato digital (DVD, pendrive u otro soporte), por unidad, cuando el cobro sea legalmente procedente: 0,010 U.T.M. Para solicitudes de acceso a información pública, solo podrán cobrarse costos directos de reproducción según la Ley N.º 20.285.
8. EL COSTO DE COMBUSTIBLE Y OTROS GASTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (BUS MUNICIPAL)

El uso de los buses municipales se regirá por el Reglamento Municipal N.º 30, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 02625 de 19 de octubre de 2022. Las exenciones y tarifas por tramo que se indican a continuación corresponden a las establecidas en el artículo 11 de dicho reglamento.

Organizaciones infantiles y juveniles sociales sin fines de lucro, del área social, comunitarios, cultural, deportivos o de educación entre otras, tales como, escuelas de fútbol, karate, patinaje, arte, deporte, grupos scout, y otros, que soliciten el transporte para ir participar en diversos torneos o competencias, deportivas, culturales y otras, quedarán exentos de pago por el servicio.
Clubes y organizaciones sociales de adulto mayor: Quedarán exentos de pago por el servicio.
Otras organizaciones sociales, clubes deportivos, colegios, cursos y otros: Deberán realizar el pago correspondiente por tramo de viaje solicitado, el cual considera al menos los gastos de combustible, peajes, estacionamientos, hora funcionario, viático del conductor, entre otros.
Los valores se calcularán en base a bus solicitado y lugar de recorrido:

BUS DE 44 PERSONAS:

— Sexta Región (Rancagua) y otros de similar kilometraje: 2,5 UTM.
— Región Metropolitana: 2 UTM.
— Región de Valparaíso, provincias de Petorca, San Antonio, Marga Marga y Valparaíso: 2 UTM.
— Región de Valparaíso, provincias Los Andes, Quillota, San Felipe de Aconcagua (exceptuando Catemu y Panquehue): 1,5 UTM.
— Provincia de San Felipe, Catemu y Panquehue: 1 UTM.

BUS DE 34 PERSONAS:

— Región Metropolitana: 2 UTM.
— Región de Valparaíso, provincias de Petorca, San Antonio, Marga Marga y Valparaíso: 2 UTM.
— Región de Valparaíso, provincias Los Andes, Quillota, San Felipe de Aconcagua (exceptuando Catemu y Panquehue): 1,5 UTM.
— Provincia de San Felipe, Catemu y Panquehue: 0,8 UTM.

Artículo 22º: En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla U.T.M. como Unidad Tributaria Mensual a aplicar en cada caso que será la Unidad vigente a la fecha de pago o cancelación respectiva.

Artículo 23º: La presente Ordenanza regirá a contar del 1 de enero de 2027, previa publicación durante octubre de 2026 en la forma prevista por el artículo 42 del Decreto Ley N.º 3.063, de 1979. A partir de su entrada en vigencia, reemplazará íntegramente el texto refundido aprobado mediante Decreto Alcaldicio N.º 2232, de 29 de octubre de 2025.

Artículo 24º: Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local con multas de una (1) a cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 25º: La fiscalización de cumplimiento de la presente Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Mientras se encuentre vigente un contrato de concesión de aparcadero municipal que incluya expresamente el servicio de bodegaje y un régimen contractual de cobro por el mismo servicio, quedará suspendida la aplicación de las tarifas de bodegaje previstas en el artículo 17º, solo respecto de los bienes y períodos cubiertos por dicho contrato. La suspensión no se extenderá a servicios distintos de los efectivamente comprendidos en la concesión.

V°B° LESS
Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

La suspensión cesará una vez terminado el contrato de concesión respectivo.

SEGUNDO TRANSITORIO: A contar del 25 de febrero de 2027, los derechos del artículo 7 en sus numerales 2 y 15, tratándose de extracciones en un cauce natural o en su zona de regulación anexa, se liquidarán por metro cúbico autorizado y sólo se girarán previa presentación de la resolución de habilitación técnica favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas y, en la extracción mecanizada, del certificado de recepción de garantías, conforme a los artículos 4°, 7° y 9° de la Ley N° 21.800. Para estos efectos, la extracción industrial se entenderá como extracción mecanizada. No se recibirán pagos por extracciones desde pozos lastreros ubicados en una zona de regulación anexa, o próximos a ella, sin dicha habilitación técnica.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones y Departamentos municipales, Juzgado de Policía Local, sin perjuicio de quedar a disposición para conocimiento público en la Oficina de Partes e Informaciones, a Carabineros de Chile, **PUBLÍQUESE** en el sitio Oficial de internet del municipio ***https://www.munllayllay.cl*** y **ARCHÍVESE.**

LUIS EDGARD SOTO SOTO
SECRETARIO MUNICIPAL

EDGARDO GONZÁLEZ ARANCIBIA
ALCALDE

V°B° L.E.S.S.

Firmado Electronicamente
Edgardo Raul Gonzalez Arancibia
Alcalde

Firmado Electronicamente
LUIS EDGARD SOTO SOTO
Secretario Municipal

Ver Aquí Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.